

## ***Circular 11.2020 Marzo*** ***Actualidad Jurídica*** ***CORONAVIRUS***

- 1.- Prestación Extraordinaria para Autónomos.**
- 2.- Reanudación plazos administrativos tras suspensión.**
- 3.- Limitación de la libertad de circulación de las personas.**
- 4.- Línea de Avaes para Empresas y Autónomos**

El Consejo de Ministros del martes 31 de Marzo, podría regular las cuestiones que se suscitan en los medios de comunicación referidas a toda la normativa de esta crisis (próximas declaraciones tributarias trimestrales, arrendamientos, prestación autónomos, etc.).

### **1.-Prestación Extraordinaria para los Autónomos**

Pueden acogerse todos aquellos autónomos a quienes se le ha prohibido ejercer su actividad por la Declaración del Estado de Alarma, RD 463/2020 del 14 de marzo (restaurantes, comercios textiles, academias, etcétera). También se les reconoce a aquellos que hayan sufrido una merma de al menos el 75% de sus ingresos en el mes anterior al que se solicita la prestación, comparado con la media de facturación del semestre anterior. Además, no tendrán que pagar la cuota.

Es condición imprescindible que el Autónomo esté afiliado y dado de alta en la Seguridad Social y en Hacienda, y al corriente en el pago de las cuotas. Si en la fecha en la que ha cerrado la actividad o reducido su facturación no cumple con este requisito, podrá abonar sus deudas en el plazo improrrogable de 30 días. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección. El periodo en que se perciba la ayuda se entenderá como cotizado de cara a la Seguridad Social.

Deberá solicitarse en la Mutua colaboradora de la Seguridad Social ("La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a

las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) mediante un documento de Declaración de Rendimientos, en el que informará los datos de facturación del mes anterior y de los seis meses precedentes (no los gastos) mediante la expresión "Declara bajo su responsabilidad" que son ciertos (no tendría que documentarlo en principio).

Hemos tenido conocimiento, de que desde la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, se está gestionando la confección de un modelo único de solicitud simplificada, de forma que sea el mismo para todas las Mutuas y que la documentación a aportar sea también la misma (hasta la fecha cada Mutua tiene su modelo y solicita la documentación que cree oportuna).

Por tanto, hay dos supuestos: Aquel autónomo que ha visto suspendida su actividad, que podrá solicitar actualmente dicha prestación debido a causa de fuerza mayor; y, aquel que tiene que declarar una merma de ingresos superior al 75% en el mes anterior al que se solicita la prestación, comparado con la media de facturación del semestre anterior, que normalmente podrá solicitarlo a partir del 15 de Abril por haber cumplido el requisito señalado de pérdida de ingresos pérdida de ingresos del 14 de Marzo al 14 de Abril.

La prestación extraordinaria tiene vigencia de un mes desde la declaración del estado de alarma, pero podría ampliarse en función de cómo evolucione la situación.

La prestación equivale al 70% de la base reguladora. Si no se puede acreditar el periodo mínimo de cotización de 12 meses, será el 70% de la base mínima. Al estar fijada en 944,40 euros para 2020, serían 661 euros.

Se mantienen las cuotas bonificadas. Según el decreto, el periodo durante el cual se percibe la prestación extraordinaria por cese de actividad, computa como cotizado, así que una vez se vuelva a la normalidad, el autónomo no perderá la bonificación si mantiene la actividad.

## **2.-Consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento que pierda vigencia la suspensión de los plazos previstos por el RD 463/2020. Interpretación de la Disposición adicional tercera.**

“Por ello, es razonable concluir que el sentido del apartado 1 de la disposición adicional 3ª del RD 463/2020 es el de establecer que los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan” pero no se “reinician”. Dado que, como ha quedado dicho, se está en presencia de cargas para los interesados, éstos tuvieron la facultad de cumplimentar el trámite de que se tratara antes de la declaración del estado de alarma, y esos días que dejaron pasar no se recuperan ya, sin perjuicio de que, cuando acabe dicho estado excepcional, vuelvan a tener la posibilidad de cumplimentar el trámite en el tiempo que les restare antes de la expiración del plazo. (Abogacía General del Estado. Subdirección servicios consultivos).

## **3.- Limitación de la libertad de circulación de las personas.**

Recuerdo la normativa actual que les va a condicionar previsiblemente ante sus desplazamientos motivados por las próximas obligaciones tributarias y económicas.

### Limitación de la libertad de circulación de las personas:

Con la modificación del art.7.1 del RD 463/2020, la limitación de libertad de circulación de las personas queda establecida de la siguiente manera:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las **vías o espacios** de uso público para la realización de las siguientes actividades, **que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:**

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

#### **4.- Línea de Avales para Empresas y Autónomos**

El Consejo de Ministros aprobó el Martes 24 de Marzo, el Acuerdo que recoge las características del primer tramo, por importe de hasta 20.000 millones de euros, de la Línea de Avales para empresas y autónomos, recogida en el Real Decreto Ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Coronavirus.

Servirán a las entidades financieras, gestionándose por el Instituto de Crédito Oficial, para garantizar los préstamos que soliciten los profesionales y empresas para atender las necesidades liquidez y financiación, por ejemplo, para pagos de salarios, facturas, etc., incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

La Línea de Avales se aprobó con una dotación de hasta 100.000 millones de euros. El primer tramo activado en el acuerdo tiene un importe de 20.000 millones de euros, de los cuales el 50% se reservará para garantizar préstamos de autónomos y pymes.

Podrán solicitar estos avales las empresas y autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.

El aval garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60 de las renovaciones.

El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años. El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras.

Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020. Para ello, deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID19.